



Expediente: MIGUETURRA2025/002755

TABLÓN DE EDICTOS ELECTRÓNICO PUBLICACIÓN OFICIAL

Título:	ACTA N.º 5 RESOLUCIÓN RECURSO ALZADA CONTRA BAREMACIÓN DEFINITIVA PLAZA PROFESOR/A DE VIOLÍN, CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 19 PLAZAS ESTABILIZACIÓN EMPLEO TEMPORAL
Origen:	Ayuntamiento
Categoría:	Empleo público
Descripción:	ACTA N.º 5 RESOLUCIÓN RECURSO ALZADA CONTRA BAREMACIÓN DEFINITIVA PLAZA PROFESOR/A DE VIOLÍN, CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 19 PLAZAS ESTABILIZACIÓN EMPLEO TEMPORAL

ACTA 5 DEL TRIBUNAL CALIFICADOR CORRESPONDIENTE AL PROCESO SELECTIVO DE 19 PLAZAS DE PERSONAL INCLUIDO EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO PARA EL AÑO 2024 EXTRAORDINARIA, PARA LA ESTABILIZACION DEL EMPLEO TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.

En Miguelturra, a 21 de octubre de 2025, siendo las 10:00 horas, se reúne el Tribunal Calificador, del proceso selectivo de 19 plazas de personal incluido en la oferta de empleo público para el año 2024 extraordinaria, para la estabilización del empleo temporal de este Ayuntamiento, el cual queda válidamente constituido con la asistencia de los siguientes miembros:

Presidenta: Dª María Dolores Cánovas Ortega, secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Miguelturra..

Secretaria: Dª Mercedes Muñoz Sánchez, funcionaria del Ayuntamiento de Miguelturra.

Vocales:

1 Vocal: Dª Nieves Cristina Crespo Marín, interventora del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano

2 Vocal: Dª. Carmen María Moreno Cobos, Vicesecretaria del Ayuntamiento de Miguelturra.

Existiendo el quórum necesario, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión, al objeto de **resolver el recurso de alzada presentado el día 25/09/2025, registro de entrada nº 202599900008635, por Dª. Esther Frutos Toledo, al listado de baremación definitiva en la especialidad de**



Expediente: MIGUETURRA2025/002755

TABLÓN DE EDICTOS ELECTRÓNICO PUBLICACIÓN OFICIAL

violin, del proceso indicado. Seguidamente, se procede a revisar las alegaciones presentadas en el recurso que se resuelven de la siguiente manera:

En lo relativo a la parcialidad de las jornadas, y a su valoración, debemos referenciar la Sentencia de la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia Número 626/2024:

"Los procesos selectivos de acceso al empleo público se rigen por los principios de mérito y capacidad, resultando claro que superior mérito tendrán los contratos de mayor duración, toda vez que se han prestado servicios durante más tiempo. Lo contrario, igualar, en procedimientos celebrados en concurrencia competitiva, todas las prestaciones de servicios con independencia de su duración (a tiempo completo o a tiempo parcial) sí implicaría una indeseada vulneración del principio de igualdad. La aplicación del principio de proporcionalidad determina, por tanto, una valoración justa de los servicios prestados, máxime cuando las bases de la convocatoria son iguales para todos los aspirantes, con independencia de su género, de manera que la formulación del mencionado principio pro rata temporis no implica ninguna discriminación indeseada ni directa ni indirecta."

La aplicación del principio de proporcionalidad a la hora de cuantificar los servicios prestados en un procedimiento de estabilización celebrados en concurrencia competitiva viene amparada por los principios de mérito y capacidad, sin que implique ninguna discriminación indeseada ni directa ni indirecta".

De acuerdo con la doctrina expuesta, la baremación parcial de las jornadas parciales es ajustada a Derecho.

En lo relativo a los contratos de dos especialidades, en los mismos no se diferencia jornada por una especialidad o por otra, por lo que el tribunal no puede llevar a cabo una valoración parcial de cada especialidad.

Conforme a lo expuesto el Tribunal **DESESTIMA** el recurso de alzada interpuesto por Dª. Esther Frutos Toledo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 10 horas veinte minutos se finaliza la reunión del Tribunal para la revisión y resolución del recurso de alzada.

Y en prueba de la conformidad de los miembros del Tribunal, firma la presente la Sra. Presidenta del Tribunal, para debida constancia, de lo que, como Secretaria, doy fe.

La Presidenta

La Secretaria



Expediente: MIGUETURRA2025/002755

**TABLÓN DE EDICTOS ELECTRÓNICO
PUBLICACIÓN OFICIAL**

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: qSXS2Mq7yRS0TNC8ex2f
Firmado por MARIA DOLORES CANOVAS ORTEGA el 12/11/2025 12:47:34
Firmado por MERCEDES MUÑOZ SANCHEZ el 12/11/2025 13:10:53
El documento consta de 3 páginas. Página 3 de 3

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.
Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.